

La predicción del futuro a través de la quiromancia como delito en el Santo Oficio de México: el caso del oriental Antón en 1652

Predicting the Future through Palmistry as a Crime in Mexico's Holy Office: the Case the Eastern Man Antón in 1652

Herlinda Ruiz Martínez

Programa de Doctorado en Historia
Universidad Nacional Autónoma de México
linruma@yahoo.com.mx

Recibido: 7 de diciembre de 2016 • Aprobado: 21 de febrero de 2017

Resumen

Durante el siglo XVII, en el Virreinato de la Nueva España algunas personas predecían el futuro a través de la lectura de las líneas de las manos. Esta actividad, al ir contra la religión católica, fue considerada como delito por tribunales de justicia eclesiástica como la Inquisición. A pesar de ser una falta considerada como poco grave, la institución, en cuestión, procuró en todo momento la preservación de la ortodoxia entre la población por lo cual procesó, como practicante de la quiromancia, a un hombre oriental llamado Antón, quien pisó las cárceles inquisitoriales de México en 1652.

Palabras clave: adivinación, quiromancia, Inquisición, Antón chino

Abstract

During the seventeenth century in the viceroyalty of New Spain, some people predicted the future through reading palms. This activity, going against the Catholic religion, was considered a crime by ecclesiastical courts like the Inquisition. Despite being considered a less serious offense, the Office always tried preserving orthodoxy among the population; therefore, it prosecuted, as a practitioner of palmistry, an eastern man by the name of Antón, who entered the Inquisition's Mexican prisons in 1652.

Keywords: Fortune telling, palmistry, Inquisition, Anton chino

Introducción

El tema de la adivinación visto como delito, pese a encontrarse muy poco explorado –y no por ello resulta menos importante–, es bastante amplio y ofrece diversas vetas para su estudio, ya sea a través del análisis de algún grupo social, del tipo de suertes y herramientas empleadas para pronosticar con mayor certeza o bien, por el tribunal de justicia (civil o eclesiástica) que atendió este tipo de faltas.

El objetivo de este artículo es abordar una de las derivaciones de la adivinación de sucesos por ocurrir, en este caso la quiromancia o arte de leer las líneas de las manos, a través del modo de actuar del foro de justicia religiosa de mayor importancia en el Virreinato de la Nueva España, es decir, el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de México, durante parte del siglo xvii, estudiando el juicio seguido al oriental Antón, el cual destaca sobre otros al tratarse de uno de los pocos procesos completos existentes, en cuanto al delito de la quiromancia, como se apreciará más adelante. Asimismo, se observarán, brevemente, las reacciones de algunas personas que tuvieron contacto directo con dicho personaje, pese a las restricciones inquisitoriales con respecto al ejercicio de estas actividades contrarias a la fe católica, pues estos adivinos, inclusive se inmiscuyeron en asuntos exclusivos del dominio de Dios.

La estructura del texto lleva el orden siguiente. En su inicio, se explicarán algunos datos generales en torno a la adivinación. A continuación, serán mostradas ciertas características propias del delito, haciendo hincapié en la quiromancia, así como la percepción de la Inquisición española –de la cual dependió el Santo Oficio de México– en torno a estos delitos, en contraste con otros tribunales de justicia. Por último, se retomará el caso seguido por los inquisidores contra el oriental Antón.

Cuestiones generales en torno a la adivinación

Como bien aseveró en su momento Raymond Bloch: “...el arte de la adivinación corresponde a una de las necesidades más profundas –y vanas– de la naturaleza humana: necesidad que la empuja a pretender

saber qué es lo que pueda reservarle el porvenir”.¹ Pero ¿cuál es el significado de la palabra *adivinación*?

Antes de definir dicha palabra, es necesario señalar que la superstición, de acuerdo con Santo Tomás, “es un vicio opuesto a la religión por exceso, no porque ofrezca a Dios más, en lo que a culto divino se refiere, que lo que la verdadera religión le ofrece, sino por el hecho de rendir culto divino a quien no debe o del modo que no debe”.² Al ir contra la religión, esta clase de actos fueron considerados por los jueces como delictivos. Pedro Murillo indica que la superstición se subdivide en: idolatría, vana observación, magia y adivinación.³ Sobre esto se retornará en breve.

De acuerdo con *Las Siete Partidas*, el término *adivinanza*: “tanto quiere decir como querer tomar poder de Dios para saber las cosas que son por venir”.⁴ Y la palabra adivinación proviene del latín *divinatio*, *vaticinatio*, *praesagium*, *praedictio* y de acuerdo con el Diccionario de Autoridades, es “El acto de decir las cosas venideras, o conjeturar o acertar las muy difíciles y escondidas”.⁵ Por su parte, Pedro Murillo Velarde señala que: “Las suertes adivinatorias son aquéllas, por las cuales se busca el conocimiento de algún suceso futuro contingente, por medios desproporcionados para conocer tal suceso”.⁶

En cuanto al vocablo *adivino*, el *Diccionario* citado hace referencia a “La persona que profesa la vana arte de adivinar, u decir las cosas por venir, o absolutamente ocultas”⁷ y el Diccionario razonado de Joaquín Escriche lo define de la siguiente manera: “Lo mismo que agorero, sortero o hechicero; que son los que aseguran lo que está por venir, y prometen la salud o las riquezas, el amor o desamor, usando de varios embustes y adivinanzas...”⁸

.....

¹ Bloch, *La adivinación*, p. 7.

² Aquino, *Suma Teológica*, q. 92.

³ Murillo, *Curso de derecho canónico*, p. 189.

⁴ *Las Siete Partidas*, p. 409.

⁵ *Diccionario de autoridades*, p. 85.

⁶ Murillo, *Curso de derecho canónico*, p. 193.

⁷ *Diccionario de autoridades*, p. 86.

⁸ Escriche, *Diccionario razonado*, p. 90.

Pese a que la predicción del futuro en civilizaciones como la griega formaba parte integral del mundo de la religión y su uso era constante, al igual que en otras, como la romana, se solía desconfiar de las personas que mantenían contacto directo con la divinidad y se declaraban capaces de transmitir los designios dictados desde el más allá. Esta tendencia al recelo continuó vigente durante siglos, como ocurrió en el juicio contra Antón.

Incluso varios eruditos y pensadores, en su momento, hicieron señalamientos enérgicos en contra del estudio de los astros con fines adivinatorios, como indica Paloma Cuenca.⁹ Por ejemplo, Santo Tomás de Aquino en su *Suma Teológica* afirmaba que: “adivinar es usurpar injustamente la facultad de predecir el futuro, lo cual es pecado”.¹⁰ Y en el *Diccionario de Autoridades* se indicó que la adivinación era un vicio muy grave, además de opuesto a la virtud de la religión al asegurar eventos por suceder, aunque muchas veces dependían del libre albedrío u otras cosas de imposible conocimiento a los hombres.

De esta manera, los sabios consideraban que en los pronósticos donde se informaban eventos desconocidos por el hombre, debía existir un pacto con el demonio, ya fuera expreso o tácito.¹¹ Por lo anterior, coincidían en que esta actividad iba contra la religión, pues pretendía: “tomar el poder de Dios para saber las cosas que están por venir”¹² e inclusive algunas bulas papales como las de 1484, 1514, 1522, 1586, 1623 y 1631 condenaron tanto la adivinación como la magia.¹³

Por otra parte, de acuerdo con las *Siete Partidas*, existían dos modos de adivinación. El primero de ellos se realizaba a través de la astronomía, considerada en ese entonces como una de las siete artes liberales y que por lo tanto no estaba prohibida, al ser aplicada por quienes conocían

.....

⁹ Cuenca, *Tratado de la divinidad*, p. 53.

¹⁰ Aquino, *Suma Teológica*, q. 95.

¹¹ García, *El régimen*, p. 59. La forma expresa consiste en exigir la intervención del demonio y la tácita es cuando los medios usados son tales que piden la presencia demoniaca, aunque no sea invocado expresamente.

¹² Murillo, *Curso de derecho canónico*, p. 190.

¹³ Castañeda y Hernández, “Los delitos de superstición”, pp. 26-27.

de la materia y podían interpretar el curso natural de los planetas, las estrellas, etcétera.

El segundo modo de predecir el futuro era el realizado por agoreros, personas que echaban suertes (o sorteros) y hechiceros que hacían sus predicciones basándose en el vuelo de las aves, la interpretación del agua, los cristales, entre otros. Por lo tanto, estos personajes eran vistos como embusteros y provocadores de daños importantes a la tierra.

Entre las formas empleadas por los adivinos para predecir el futuro, una de ellas consistía en hacer invocaciones a Dios o a los santos para obtener el deseo requerido por quien solicitaba los servicios, y se servían al mismo tiempo de elementos litúrgicos como santos óleos o agua bendita. En una segunda se hacía uso de habas, cedazos,¹⁴ maíz y demás artilugios que estuvieran al alcance del adivino, además de la quiromancia. Y en una tercera se mezclaban las invocaciones de carácter religioso con elementos profanos.

Con respecto a la forma de aplicar justicia a quienes cometían el delito en cuestión, ésta era variada. Murillo Velarde señala que los crímenes de sortilegio y magia eran de fuero mixto (civil y eclesiástico). Para el caso del derecho civil, tal falta era considerada como muy grave y los castigos fueron tan enérgicos que incluso en algunos casos se aplicó la pena de muerte junto con la pérdida de bienes del infractor. El autor citado comenta que “quienes ejercen la magia ilícita en perjuicio de un tercero, son castigados con la muerte [...] pero, si se ejerce sin daño de otro, la pena es arbitraria”.¹⁵ De esta manera, las sanciones oscilaban, usualmente, entre cárcel y azotes.

En cuanto al derecho canónico, la predicción del porvenir, al igual que en el derecho civil, también era tenida como falta grave, y las penas que recibían los infractores oscilaban en torno a: “censuras eclesiásticas, cárceles y otras *pro arbitrio episcopi*”.¹⁶ Pedro Murillo señala que en caso de que algún clérigo predijera el futuro o recurriera

.....

¹⁴ Instrumentos compuestos de un aro y una tela relativamente tupida empleados para separar las partes finas de las gruesas de productos como el suero y la harina.

¹⁵ Murillo, Curso de derecho canónico, p. 194.

¹⁶ *Para juicio del obispo*. Castañeda y Hernández, “Los delitos de superstición”, p. 26.

a suertes, sin malicia, era suspendido temporalmente de sus funciones, pero si lo hacía de manera predeterminada, era depuesto de su oficio verbalmente y confinado a algún monasterio donde realizaría penitencia. Y si había mezcla con herejía o idolatría, debía ser degradado y entregado a la curia secular.¹⁷

En cuanto a los laicos que cometían esta clase de faltas, eran castigados con pena de muerte, azotes, cárcel perpetua y los contumaces (quienes se mantenían aferrados a su falta) debían ser excomulgados. Tras cometer el delito, tanto clérigos como civiles, de acuerdo con el derecho canónico, perdían su reputación ante la sociedad.

La adivinación en el Tribunal del Santo Oficio

Si bien tanto la justicia civil como el derecho canónico impusieron castigos severos a quienes incurrieran en la adivinación, por contraparte y paradójicamente para el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, estos delitos fueron considerados como poco graves, puesto que “la superstición del pueblo no era el problema central de sus preocupaciones: sabían que era fruto más de la ignorancia y el embuste, que de pactos con el maligno”.¹⁸

Es preciso recordar que la Inquisición española fue instaurada en España en 1478, con la finalidad de perseguir la herejía, además de preservar la moral y buenas costumbres entre la población, extendió su poder en sus posesiones americanas fundando sedes del Tribunal del Santo Oficio en la ciudad de Los Reyes de Lima (1570), la Ciudad de México (1571) y Cartagena de Indias (1610), cuyos métodos para juzgar y castigar a los prisioneros tuvieron una misma tendencia. Los delitos considerados como más graves por la institución eran: el judaísmo, el mahometismo, el luteranismo, el calvinismo y demás derivaciones del protestantismo, y entre los que representaban menor riesgo para la preservación de la ortodoxia estaban, entre otros, la superstición y la adivinación.

.....

¹⁷ Murillo, *Curso de derecho canónico*, p. 194.

¹⁸ Castañeda y Hernández, “Los delitos de superstición”, p. 15.

En cuanto a las clases de adivinos que atrajeron la atención de los jueces, *El manual de los inquisidores* señala dos. Los primeros eran los simples videntes, quienes predecían cosas presentes y solamente practicaban la quiromancia o examen de las líneas de la mano e inspeccionaban: “los efectos naturales y las circunstancias de la vida humana”.¹⁹ De acuerdo con *El manual de los inquisidores*, estos adivinos, en teoría, no competían al fuero inquisitorial, aunque como se apreciará para el caso de Antón, fueron atendidos por las respectivas autoridades.

Y la segunda clase de adivinos comprendía a los heréticos quienes, para vaticinar el futuro, rendían, en algunos casos, culto al demonio o mezclaban en sus actividades elementos considerados como profanos (garbanzo, maíz, huevos) con religiosos (santos óleos, rosarios).²⁰ Estos últimos fueron considerados como infractores, pues incurrían en un delito contra la fe y debían ser enjuiciados,²¹ pero con menor rigor, al tratarse de personas que habían cometido la falta por ignorancia y búsqueda de obtener algún beneficio económico que por transgredir la fe católica. Lo anterior explica el por qué los inquisidores del Tribunal de México no consideraran tan riesgosas estas faltas lo cual, de acuerdo con Araceli Campos, resulta “una postura paradójica, pues, de cualquier manera, eran delitos contra la fe”.²²

Es conveniente hacer una pausa para hablar sobre el ya mencionado “pacto con el demonio”. Este tipo de acuerdos entre el diablo y la persona podían ser expresos o implícitos y tácitos o explícitos. Los primeros correspondían a una invocación evidente, en tanto que los segundos consistían en el uso de diversos medios para hacer alguna predicción, pero sin relación natural con lo oculto.²³ Por su parte, Santo Tomás indicó que los demonios invocados expresamente

.....

¹⁹ Eimeric y Peña, *El manual*, p. 78.

²⁰ En este sector también estaban incluidas las personas que, tras cometer dicha falta, se denunciaban, eran señaladas por terceras personas o se les sorprendía realizando esta clase de acciones.

²¹ García, *El régimen*, p. 257.

²² Campos, “El conjuro de las habas”, p. 70.

²³ Castañeda y Hernández, *La Inquisición*, p. 364.

manifestaban, de distintas formas el porvenir, a través de la vista, el oído, los sueños, etcétera.²⁴

En cuanto a este tipo de pactos, hay que precisar que su calidad dependió mucho del proceso y de la apreciación de los jueces al respecto, con base en las evidencias presentadas durante la causa, lo cual, en ocasiones, influyó en el curso del proceso y su sentencia final, como se apreciará de manera más puntual en el juicio de Antón.

El manual de los inquisidores indica que, para el caso de la adivinación, debían examinarse, cuidadosamente, los indicios para determinar si se había ejercido esta clase de pactos, lo cual aplicaba incluso cuando no se tenía la certeza de que el sospechoso hubiese incurrido en ellos.

En cuanto al Santo Oficio de México, institución que se encargó de juzgar delitos contra la fe católica cometidos por la población no india,²⁵ las faltas relativas a la superstición y sus derivaciones como la adivinación, eran perpetradas principalmente por mujeres de origen humilde, con la finalidad de obtener alguna ganancia para ellas o alguien más y entre las principales peticiones atendidas estaban predecir el futuro, buscar el éxito en el amor, así como hallar objetos extraviados, personas y tesoros.²⁶ En el caso de los varones, también incursionaron en el terreno de la adivinación, aunque en menor número.²⁷

Con respecto a cuestiones de género y el trato recibido por parte de las autoridades inquisitoriales hacia los reos de ambos sexos, Henry Kamen indica que no hubo distinción entre hombres y mujeres, es decir, fueron tratados de manera igualitaria.²⁸

Entre los distintos métodos empleados por los adivinos se encontraba la quiromancia o arte de predecir a través de la lectura de las líneas de la mano. Si bien esta técnica adivinatoria, junto con la astrología, el vuelo y el canto de las aves, los movimientos de animales e incluso

.....
²⁴ Aquino, *Suma Teológica*, q. 95.

²⁵ Traslosheros, *Historia judicial*, p. 24.

²⁶ García, *Las hogueras*, p. 186.

²⁷ Por su parte, Mercedes López dedica los capítulos IV y V al estudio de las suertes para predecir el futuro, retomando el caso de Castilla. Véase López, *Magia y sociedad*, cap. IV, pp. 135-164 y el cap. V, pp. 165-364.

²⁸ Kamen, *La Inquisición española*, p. 357.

los estornudos eran válidos para hacer predicciones. Quienes la ejercieron en territorios como la Nueva España, fueron procesados no por negar el dogma sino porque se entrometieron en los designios de Dios, el dador de vida y único conocedor del pasado, presente y futuro.²⁹

Para el caso de la Nueva España en el siglo xvii, se tiene el registro de aproximadamente siete casos en contra de personas que practicaron la quiromancia, de los cuales seis no prosperaron y el único que tuvo seguimiento fue el del oriental Antón, lo cual sustenta la importancia de su caso, al ser de los contados que culminaron en sentencia, lo cual lo convierte en un documento importante y de valor para conocer más de cerca el procedimiento seguido por los jueces a quirománticos en ese entonces (véase cuadro 1).

Cuadro 1. Acusados por el delito de adivinación a través de la quiromancia en el siglo xvii por el Tribunal del Santo Oficio de México

Nombre	Señalado (a) por:	Año	Observaciones
Catalina de Escobar Victoria	Afirmar y certificar sucesos futuros por las rayas de las manos y señales del rostro.	1614	Información del caso. Expediente de dos fojas.
Un fulano Espinoza	Adivinador por las rayas de las manos (quiromancia).	1622	Información del caso. Expediente de dos fojas.
Antonio de Meraz	Leer en las rayas de las manos.	1626	No especifica si es información u otro asunto. Expediente de una foja.
Un fulano Rendón (difunto)	Decir futuros contingentes por las rayas de las manos.	1650	Denuncia. Expediente de una foja.
Francisco de la Banda (difunto)	Decir el futuro por las rayas de la mano.	1650	Denuncia. Expediente de una foja.
Andrés Medina Ávila	Leer las rayas de las manos.	1650	No especifica si es información u otro asunto. Expediente de 18 fojas.
Antón chino	Decir las cosas futuras leyendo las rayas de las manos y descubrir cosas perdidas.	1652	Proceso. Expediente de 43 fojas.

Elaborado por la autora.

.....

²⁹ Piña, “Quiromancia y adivinación”, p. 62.

Al ser considerada la adivinación como un delito poco grave, las sentencias recibidas por los procesados fueron menos severas en comparación con las dictadas por el derecho canónico y la justicia civil, e incluso en varias ocasiones los juicios inquisitoriales no prosperaron, ya fuera por falta de pruebas, testigos o del propio sospechoso. Por su parte, los detenidos por adivinación: “se beneficiarán del perdón de los jueces si se arrepienten, abjuran y aceptan las penas que les impongan. En caso contrario, serán entregados, como herejes impenitentes, al brazo secular para sufrir el suplicio del fuego”.³⁰

Pedro Murillo considera que los castigos impuestos por el Tribunal de la Fe, en la mayoría de los casos, fueron arbitrarios y debían ser aplicados en función de las circunstancias del asunto, decretando condenas como: destierro, cárcel, azotes, vergüenza pública, suspensión de dignidades y galeras.³¹ Pilar Hernández y Paulino Castañeda explican que el Santo Oficio fue más benigno con estos personajes, a quienes probablemente veía como: “víctimas de un engaño, consecuencia de su incultura y unas circunstancias sociales a todas luces adversas”.³² Por último, Antonio García sugiere que, pese a que estos delitos eran considerados como prácticas heréticas por los jueces, quedaba acreditado que sus autores los realizaban con la finalidad de ganar dinero y sin intención de atacar o ir contra la religión.³³

Por lo que toca al Santo Oficio de México, los delitos derivados de la superstición (entre ellos la adivinación) fueron castigados, al igual que en todos los distritos inquisitoriales con: destierro o expulsión de la diócesis por algún tiempo o de manera perpetua; azotes, reclusión en hospitales para prestar servicios y en monasterios ya fuera con el fin de recibir instrucción en el catolicismo o auxiliar a la orden religiosa correspondiente; salir al auto de fe (público o privado) donde escucharía su sentencia portando las insignias correspondientes como corozca; penas espirituales como ayunos, oraciones, oír misas

.....

³⁰ Eimeric y Peña, *El manual*, p. 79.

³¹ Murillo, *Curso de derecho canónico*, p. 195.

³² Castañeda y Hernández, “Los delitos de superstición”, p. 28.

³³ García, *Las hogueras*, p. 186.

y peregrinaciones; detestación de la herejía o abjuración *de levi*;³⁴ reprensión o amonestación y pago de multas, aunque esta última sentencia fue difícil de cumplir, debido a la precaria situación económica del detenido.³⁵

Ahora que se ha dado un breve acercamiento a la adivinación en general, y la quiromancia en particular, es pertinente presentar, a continuación, un valioso, rico e interesante caso seguido por los inquisidores del Tribunal del Santo Oficio de México contra un hombre de origen hindú, identificado con el nombre de Antón, cuyos pronósticos del futuro a través de la lectura de las “rayas de las manos” y acertadas localizaciones de objetos perdidos, atrajeron el interés de los inquisidores, quienes dieron seguimiento al caso, como se apreciará en el siguiente tema.

El caso del oriental Antón

Es preciso recordar que la principal misión de la Iglesia católica ha sido: “el cuidado de las almas de los creyentes, su resguardo del pecado y del error para lograr su salvación”.³⁶ Sin embargo, esto no siempre fue posible, pues hubo quien se desvió de la moral y buenas costumbres para cometer faltas contra el catolicismo a través de “creencias y prácticas supersticiosas, en gran medida utópicas, que inundaron la Nueva España en los siglos coloniales”.³⁷

.....

³⁴ Se aplicaba al haber indicios débiles de herejía. En caso de reincidencia, el reo no era considerado relapso o reincidente, pero estaba expuesto a recibir castigos más severos. García, *El régimen*, p. 563. Este tipo de abjuración podía realizarse en la catedral, de manera pública, o en la sede del tribunal, en una audiencia privada. Eimeric y Peña, *El manual*, p. 190.

³⁵ Por su parte, Paulino Castañeda y Pilar Hernández indican, que para el caso del Tribunal de Lima, las sentencias más recurrentes para los que cometían el delito de adivinación eran: destierros, cárcel, azotes, vergüenza pública y multas. Y éstas eran leídas durante los autos de fe. Castañeda y Hernández, “Los delitos de superstición”, p. 28.

³⁶ Lara, *¿Ignorancia invencible?*, p. 9.

³⁷ Piña, “Quiromancia y adivinación”, p. 60.

Como se comentó previamente, la mayoría de las personas que incurrieron en delitos derivados de la superstición –entre ellos la adivinación– fueron mujeres, aunque los hombres no estuvieron exentos de ello. Tal fue el caso de un sevillano llamado Pedro Suárez de Mayorga, quien fue denunciado, en 1583, por posesión de textos adivinatorios, así como la lectura de las líneas de la mano para predecir el futuro.³⁸ El proceso en cuestión fue abordado por Margarita Piña en su estudio “Quiromancia y adivinación en la Nueva España”, mismo que enfoca al análisis de un tratado sobre esta técnica adivinatoria que le fue confiscado, pero la autora no señala la sentencia recibida por el detenido, lo cual crea la posibilidad de que el juicio no prosperara.

De igual manera, un número importante de juicios de adivinación no tuvieron continuidad y para el caso de la quiromancia durante el siglo xvii, el cuadro 1 señala que fueron cerca de siete los casos presentados, de los cuales seis resultaron ser informaciones o denuncias que no prosperaron y solamente uno, el de Antón, siguió su curso hasta su conclusión, lo cual deriva en que esta causa, en particular, resulte importante y valiosa, no sólo por la escasez de juicios seguidos a adivinos en general y practicantes de la quiromancia en particular durante la centuria antes citada, sino también por tratarse de uno de los contados procesos que vieron cumplida su sentencia. Lo anterior justifica la razón por la cual se hará un estudio de caso, ante la dificultad que representa realizar un análisis comparativo con algún expediente incompleto.

En la mañana del 18 de febrero de 1652, los inquisidores en turno del Santo Oficio de México, los doctores Francisco de Estrada y Escobedo, Juan Sáenz de Mañozca y el licenciado Bernabé de la Higuera y Amarilla, recibieron de uno de los notarios del Santo Oficio de México, el licenciado Tomás López de Erenchun –quien fungía en ese entonces como fiscal interino dada la enfermedad del titular, el doctor Antonio de Gaviola– una denuncia formal contra un hombre llamado Antón, quien laboraba en un obraje de la villa de Coyoacán, debido a que el sospechoso: “ha cometido delitos contra Nuestra Santa Fe Católica

.....

³⁸ Contaba con más de cincuenta años al momento de iniciar su proceso.

diciendo cosas futuras y por venir mirando las rayas de las manos y que toma los días de viernes gracia particular para descubrir hurtos, y que tenía en el paladar un Santo Cristo”.³⁹

Por lo anterior, el funcionario pidió la detención del hombre, quien era conocido por sus vecinos y personas que requerían sus servicios como “El Chino Sabio” y “El Zahorí”. Es probable que estos sobrenombres fueran designados al sospechoso por parte de los vecinos que tuvieron contacto directo con él, a raíz de los conocimientos del sujeto en cuestión y por sus orígenes orientales, puesto que en ese entonces la población novohispana se refería a las personas originarias de oriente como “chinos” indistintamente. Además, es poco probable que la gente conociera el verdadero nombre del adivino.

A raíz de la petición de la fiscalía, los inquisidores procedieron a recibir la información referente al nuevo caso. De esta manera, se recogieron las actas con las declaraciones ratificadas de algunos vecinos de Coyoacán, que testificaron contra el sospechoso ante el comisario de la villa, el dominico fray Alonso de Orduña.

Entre otras cosas, los deponentes refirieron que en 1649 (curiosamente tres años antes de la denuncia del fiscal) al encontrarse reunidas varias personas, se presentó el oriental a quien María Bello, una niña de 11 años, pidió vaticinara su futuro a través de las líneas de la mano, a lo cual el sospechoso las tomó, pronosticando que sería rica y tendría buena ventura; a continuación auguró, de la misma manera, a una joven de 17 años que se casaría pronto con un hombre que la iba a querer mucho y por último predijo, a través de la quiromancia, que uno de los caballeros ahí presentes, no iba a ser ni rico ni pobre e iba a padecer dos enfermedades largas.

Antes de continuar, es necesario hacer una pausa para hacer notar la importancia de este tipo de reuniones sociales con fines de esparcimiento. Pilar Gonzalbo, por ejemplo, destaca la importancia de la calle, al tratarse del lugar de reunión por excelencia, entre las personas.⁴⁰

.....

³⁹ Archivo General de la Nación – México (en adelante AGN), Inquisición, vol. 456, doc., 2, f. 56. Adaptaciones ortográficas mías.

⁴⁰ Gonzalbo, *Historia de la vida*, p. 95.

Ya fuera en atrios de conventos y templos, pulquerías, tianguis o plazas, la gente se reunía para conversar, entablar amistades (o enemistades), propagar rumores e incluso para pedir a alguna persona que tuviera fama de adivino para conocer su futuro o encontrar objetos robados y perdidos. De esta manera, una reunión probablemente planeada por los vecinos pudo haberse dado con la finalidad de escuchar los pronósticos de Antón, puesto que el expediente refiere que dicho evento sucedió un domingo.

De regreso al caso, los testigos recordaron que el oriental había leído las rayas de la mano a una mestiza, a quien comentó que estaba casada con dos hombres y a un mozo le dijo que ganaba mucho dinero y lo despilfarraba. Ambos personajes reconocieron ser verdad lo expuesto. Además de los pronósticos, aseguraron que Antón era conocido por descubrir el paradero de objetos perdidos o robados, como ropa y cobijas, como solía suceder con algunos adivinos. Por supuesto que no todos los testigos creyeron en las predicciones, dado que algunos sospecharon del oriental, a quien calificaron de “embustero”.

Por lo anterior, algunas personas dieron crédito en los vaticinios de un supuesto adivino y otras, por el contrario, lo consideraron un estafador. Ello resulta contrastante en un contexto donde esta clase de creencias seguían haciendo acto de presencia, pese a las restricciones no sólo inquisitoriales sino también del derecho canónico y que dieron pie a procesos tanto célebres como poco conocidos y modestos.⁴¹

Tras examinar los testimonios, en el Tribunal de la Fe se consideró pertinente procesar al sospechoso, por lo que los jueces emitieron la orden de prisión y Antón ingresó a las cárceles inquisitoriales el 9 de marzo y ese mismo día tuvo su primera audiencia. En ella dijo llamarse “Antón chino” y ser oriundo de una población ubicada al sur de la India, cuyo nombre era Cochin, en Malavar, tierra ocupada en ese tiempo por gente nativa. Asimismo, indicó ser esclavo de Gracia de Robles, viuda de Jacinto de Silva, un portugués cuyo obraje estaba en la villa de Coyoacán. El detenido indicó dedicarse a hacer calzones de lana hilada y dijo tener más de sesenta y cinco años de edad,

.....

⁴¹ Piña, “Quiromancia y adivinación”, p. 60.

además de haber contraído matrimonio en su tierra con una nativa cuyo nombre fue registrado por el notario de secreto, Eugenio de Saravia, como Tirimala.

Al brindar los nombres de sus padres, no se le preguntó más de su genealogía o datos de su familia por ser descendiente de gentiles, lo cual resulta curioso, puesto que fue considerado como nativo y por lo tanto pudo no haber prosperado la causa, por la condición social a la que pertenecía, pues cabe recordar que el Santo Oficio de México juzgó a todos los sectores de la sociedad, excepto a los indios. Sin embargo, el caso continuó, debido a que las autoridades inquisitoriales contaban tanto con el sospechoso como con las pruebas que lo inculpaban.

En cuanto a aspectos religiosos, el reo aseguró ser cristiano por la gracia de Dios y bautizado en la ciudad de Malaca (Indonesia), teniendo como padrino a un portugués llamado Antón, quien durante el sacramento citado pidió al sacerdote bautizara al nativo con ese nombre. Sin embargo, reconoció no estar confirmado, aunque aseguró que asistía a misa, se confesaba y comulgaba en los tiempos que mandaba la Iglesia Católica. Posteriormente se signó, santiguó y recitó el Padre-nuestro, Avemaría y Credo de manera correcta, argumentando no conocer lo restante en torno a la doctrina cristiana, pero arguyó estar recibiendo instrucción. Igualmente confirmó tener, de acuerdo con la pregunta de los inquisidores, una bula de la Santa Cruzada, misma que dejó en el obraje al momento de su detención.⁴²

Asimismo, informó saber leer y escribir solamente en su lengua y expuso su “discurso de vida” o datos biográficos, información que resulta interesante al permitir conocer parte de la vida de estos personajes desde su infancia hasta su detención por la Inquisición, y que en casos como este resulta bastante rica e ilustrativa. Entre otras cosas, Antón destacó haber sido tomado como esclavo por los portugueses

.....

⁴² Pilar Martínez explica que la Bula de la Santa Cruzada “tuvo su origen en la Edad Media y consiste en una serie de indulgencias que el papado concedió primero a los cruzados y, con el correr de los años, a quienes con sus limosnas cooperaran con la empresa”. Martínez, “La administración”, p. 975.

hacia 35 años, ser trasladado a Malaca para venderlo a un piloto o timonel portugués llamado Antonio Gomes, a quien prestó sus servicios en Macasar y las islas Molucas (actualmente Indonesia). Posteriormente fue vendido a Francisco Farinas, otro lusitano, quien lo llevó a Manila y ahí lo ofreció a un hombre, del cual el expediente solamente refiere el nombre: Miguel, quien adquirió al oriental y viajó con él a Acapulco, donde Antón fue nuevamente vendido a un doctor conocido como Farenxa, según indica el proceso. Con su amo se dirigió a Veracruz donde finalmente lo adquirió el obrajero portugués Jacinto de Silva, quien lo llevó a Coyoacán, donde el oriental le sirvió por más de diecisiete años. Por lo anterior, es posible apreciar que Antón pasó parte importante de su vida cautivo.

Al preguntarle si sabía o presumía la causa de su prisión, “Dijo que no sabe por qué es sino porque antes de ser cristiano se hacía zahorí y hacía embustes y una vez acertaba y otras no y que después que es cristiano no hacía estos embustes porque echaron una excomunión”.⁴³ Además, confirmó que algunos compañeros del obraje le indicaban lo que debía contestar a inquietudes que, a cambio de algunas monedas, terceras personas le harían más adelante. Lo anterior demuestra que Antón ya sabía lo que debía contestar, aunque a veces no acertaba en la respuesta. Por lo que toca a las ganancias obtenidas gracias a sus predicciones, las repartía con sus cómplices para adquirir chocolate, pulque y tabaco. Con esta declaración el detenido reconoció haber incurrido en el delito por el cual, sin saberlo aún, había sido apresado por la instancia inquisitorial.

Sobre estos acuerdos, es importante hacer una pausa para enlazarlos con un pasaje que Pilar Gonzalbo dedica en la obra *Historia mínima de la vida cotidiana en México* a los obrajes, tan comunes en la época virreinal y de los cuales apunta que: “En las ciudades, el trabajo más odiado era el de los obrajes textiles, en los que muchos operarios permanecían encadenados, ya porque estuvieran cumpliendo una sentencia o porque tuvieran el compromiso de pagar una deuda

.....
⁴³ AGN, Inquisición, vol. 456, doc. 2, f. 71. Adaptaciones ortográficas mías.

pendiente”.⁴⁴ Este tipo de faena y circunstancias que rodearon a sus trabajadores, seguramente originó que los demás obrajeros (probablemente enterados de las noticias que circulaban entre los vecinos de la villa) se valieran de Antón, tal vez debido a su edad u orígenes asiáticos para sacar provecho de la gente y obtener alguna ganancia a través de la adivinación del porvenir.

De regreso al caso, la siguiente fase consistió en las tres moniciones o amonestaciones en las cuales los inquisidores invitaban al detenido a confesar alguna falta cometida contra la fe. De esta manera, en la primera ratificó el haber hecho predicciones del futuro y repartido el dinero ganado con sus amistades. Para la segunda reiteró haberse hecho pasar por zahorí sin serlo y que no le había parecido que ello fuera un pecado porque pedía limosna que usaba para sus necesidades y en la tercera llamada de atención no proporcionó mayor información.

El juicio siguió su curso y el 21 de marzo el aún fiscal interino del Tribunal, López Erenchun, le acusó formalmente por 11 cargos, entre ellos: adivinar el futuro a través de la lectura de las rayas de las manos a algunos vecinos de Coyoacán; descubrir hurtos obteniendo parte de los mismos cuando los encontraban, y asegurar tener un Cristo en el paladar, por lo cual la fiscalía lo acusó de zahorí, embustero, ladrón, adivinar cosas ocultas con capa de hipocresía y tener pacto con el demonio de manera explícita, o por lo menos implícita, pues dicho personaje supuestamente informaba al acusado lo que debía manifestar.⁴⁵

El preso, por su parte, aceptó haber cometido varios de los cargos en su contra, otros no los recordó y negó tener el Cristo en el paladar así como el pacto con el diablo.⁴⁶ Durante sus respuestas aprovechó

.....

⁴⁴ Escalante, *Historia mínima*, p. 88. El trabajo de agricultores, artesanos y quienes laboraban en obrajes resultaba bastante pesado y dejaba poco tiempo libre para el ocio, momento que seguramente era aprovechado de la mejor manera posible por dichos trabajadores.

⁴⁵ Robert Muchembled comenta que el pacto con el demonio, “es la producción más reciente de la imaginación erudita”. Muchembled, *Historia del diablo*, p. 79.

⁴⁶ En cuanto al Cristo en el paladar, el expediente no indica que se hubiera examinado al reo para corroborar que lo tuviera.

la ocasión para asegurar ser católico, así como pedir perdón de sus faltas y errores.

Sobre el supuesto acuerdo, inscrito en uno de los cargos dentro de la acusación, Santo Tomás de Aquino indica que, en cuanto a pronósticos del futuro en casos como astrología, vuelo de aves, estornudos y quiromancia, estos modos de adivinación no requirieron la invocación o pacto con el demonio.⁴⁷ Para el caso de Antón aplicó lo dicho por el santo, pues el expediente no indica que la parte acusadora demostrara que hubo tal acuerdo.

El paso a seguir en el juicio fue la elección del abogado, quedando como tal uno de los letrados del Tribunal, el doctor Juan García de Palacios. Luego de conversar sobre el caso con su defensor, el preso confesó haber cometido sus delitos atendido a su incapacidad, poca malicia, ignorancia de que aquello fuera pecado y reafirmó haber incurrido en ello solamente por obtener dinero para comprar tabaco y pulque. El argumento presentado por el preso fue el mismo que emplearon otros detenidos por este y otros delitos, incluso los acusados de faltas tan graves como el judaísmo, luteranismo y mahometismo. Además, la justificación de haber incidido en el delito con el fin de obtener algún ingreso, fue algo bastante usual entre los detenidos por adivinación, no sólo en el Tribunal de México sino también en sus homólogos, como el de Lima.⁴⁸

La mañana del sábado 13 de abril se procedió a la denominada “publicación de testigos”, especie de careo donde el preso escuchaba y respondía lo testificado en su contra, pero sin conocer los nombres de aquellos, aunque podía suceder que si el reo tenía buena memoria, podría saber o sospechar quién declaraba en su contra. Así, al finalizar la lectura del documento, Antón aceptó varias de las cosas testificadas para su perjuicio y unas más no las recordó con exactitud, lo cual pudo deberse a su avanzada edad, pues hay que recordar que, según declaró, tenía más de sesenta y cinco años.

.....

⁴⁷ Aquino, *Suma Teológica*, q. 95.

⁴⁸ Castañeda y Hernández, “Los delitos de superstición”, p. 28.

Casi al final de su juicio, el detenido sostuvo una última audiencia con el abogado, en la cual reiteró haber confesado la verdad señalando que, si bien leía las líneas de las manos a algunas personas, jamás había tenido pacto con el demonio, ni sabía que predecir el futuro estuviera prohibido por el Santo Oficio. Inclusive, se declaró incapaz y poco instruido en las cosas de la fe por ser nuevo en ella, al descender de nativos que desconocían el catolicismo. Y en cuanto a lo declarado por los testigos de haber acertado en algunas cosas venideras, aseguró saberlo porque se lo habían informado previamente sus compañeros del obraje y sabía lo que debía responder al momento.

Al concluir el proceso, los jueces examinaron el expediente y votaron para que Antón saliera al auto de fe en forma de penitente, fuera expuesto a vergüenza pública y se le reprendiera para que se abstuviera de seguir engañando a la gente con sus predicciones. Es pertinente recordar que estas penitencias fueron algunas de las aplicadas por orden del Tribunal de la Fe para quienes cometían delitos derivados de la superstición, mismos que dependieron mucho del comportamiento y la cooperación del preso, así como las circunstancias del caso.

El miércoles 6 de noviembre de 1652, casi nueve meses después de que el oriental ingresara en las cárceles inquisitoriales, “celebró auto particular el tribunal del Santo Oficio, en la iglesia de Santo Domingo [...] y en él salieron once personas entre negros, chinos y mestizos, por adivinos y por usar de algunas cosas para atraer a su amor a los hombres, y uno español por casado dos veces y un mulato por testigo falso”.⁴⁹

Entre los que participaron en el evento se encontraba Antón, quien se presentó en el cadalso, en forma de penitente, con una vela de cera en las manos y portando sobre su cabeza una *coroza* o gorro con insignias de adivino. Tras la lectura de su sentencia, siguió su cumplimiento según lo estipulado cuando, el mismo día del auto,

...después de las diez horas de la mañana, fue sacado de las casas de este Santo Oficio Antón chino, caballero en una bestia de albarda, y puesta en la cabeza, una coroza

.....

⁴⁹ Guijo, *Diario*, p. 201.

con insignias de adivino, y llevado por las calles públicas de esta ciudad, con voz de pregonero que manifestaba su delito, fue ejecutada en su persona la sentencia de vergüenza pública.⁵⁰

La pena en cuestión podía consistir en trasladar al condenado, portando las insignias correspondientes y montando en una bestia de carga por algunas calles de la ciudad, en otras recibía azotes y en unas más solamente era colocado en el tablado para que fuera visto por la población. Sobre las consecuencias de este castigo, Antonio García señala que: “al condenado no le quedaba daño alguno en el cuerpo, pero sí en el alma, por el recuerdo y la opinión que los vecinos pudieran conservar del episodio”.⁵¹

En torno a estos eventos de carácter público, es importante apuntar que la celebración era parte importante dentro de la población novohispana pues, durante el periodo virreinal, los festejos donde participaba de manera directa o indirecta, eran constantes y estaban marcados por un calendario religioso y civil. En los espacios públicos del centro de ciudades (como la de México) se desarrollaron varias de estas actividades, mismas que podían ser, en algunos casos, para escarmentar, ejemplificar y consolidar la fe colectiva, tal como ocurrió con los castigos de vergüenza pública, así como los célebres *autos de fe* del Santo Oficio, en los que se congregaban autoridades civiles, eclesiásticas y población para presenciar la lectura y ejecución de algunas sentencias como abjuraciones y muerte a algunos reos.

Después de cumplir con la primera sentencia, ese mismo día, por la tarde, los inquisidores Estrada, Sáenz e Higuera ordenaron la comparecencia de Antón, quien “fue reprendido por el dicho señor inquisidor doctor don Francisco de Estrada y Escobedo, como más antiguo, y se le mandó y amonestó se abstuviese de semejantes embustes, y de las cosas de que había sido acusado”.⁵²

.....

⁵⁰ AGN, Inquisición, vol. 456, doc. 2, f. 96. Adaptaciones ortográficas mías.

⁵¹ García, *El régimen*, p. 511.

⁵² AGN, Inquisición, vol. 456, doc. 2, f. 96v. Adaptaciones ortográficas mías.

En referencia a este castigo, García apunta que se trató de una amonestación verbal que desaprobaba lo declarado o hecho por un preso, con un alto sentido de exaltación moral, con el fin de que el detenido entendiera la trascendencia jurídica de su conducta, el alcance de su falta y el daño que había provocado tanto a la Iglesia como a la sociedad, por lo que se le hacía notar la gravedad de la situación en caso de reincidir en el delito. Otro detalle que brinda el mismo autor es que dicho acto debía realizarse en privado, llevándose a cabo, usualmente, al interior de la sede del Tribunal en presencia de los inquisidores, el detenido y el notario de secreto.⁵³

De regreso al caso que atañe a este estudio, tras la reprensión se procedió al último paso del juicio, tocante a tomar juramento y preguntar al penitenciado por el trato recibido por el carcelero durante su prisión, si sabía algo más que debiera informar o si llevaba recados de presos a personas que se encontraban fuera de prisión a lo que el oriental respondió: “que no sabe cosa de lo contenido en esta pregunta, porque es sordo y casi siempre ha estado solo; y que el alcaide ha usado bien y fielmente su oficio”.⁵⁴

Por último, le ordenaron, so pena de excomunión mayor y 200 azotes, guardar el secreto de todo lo ocurrido durante su estancia en las celdas inquisitoriales (aspecto por el cual se regía el Santo Oficio), lo cual prometió Antón, quien a la postre fue liberado. Con esto culminó su juicio y no se volvió a saber más de él, como solía ocurrir en varios los casos seguidos por el Santo Oficio de México.

Por su parte, los inquisidores actuaron conforme a derecho, es decir, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Tribunal y la sentencia que emitieron contra Antón concordó, como se apreció, con las dictadas por los inquisidores (reprensión, vergüenza pública) para este tipo de casos. Y en cuanto al paradero del oriental, es bastante usual que en los juicios inquisitoriales se pierda la pista de la gran mayoría de los procesados, aunque existen casos en los que algunos excondenados por la Inquisición son aprehendidos, ya sea por

.....

⁵³ García, *El régimen*, pp. 605, 607.

⁵⁴ AGN, Inquisición, vol. 456, doc. 2, f. 97. Adaptaciones ortográficas mías.

reincidencia, por cometer una falta diferente o por no obedecer parte de las sentencias dictadas. Por lo que se puede apreciar en el expediente, ninguna de las opciones arriba presentadas aplicó con el personaje estudiado, lo cual hace suponer que cumplió cabalmente con la sentencia dictada por los inquisidores, especialmente la parte de la reprehensión, donde se le prohibió seguir ejerciendo sus artes adivinatorias.

Reflexiones finales

La adivinación de eventos futuros ha formado parte de la vida de la gente desde tiempos remotos y ha perdurado pese a las condenas por parte de eruditos, así como de haber sido perseguido y castigado con gran severidad por parte de los derechos civil y canónico, con fallos que incluso alcanzaron la pena capital. Paradójicamente y en contraste, para el Tribunal del Santo Oficio (institución encargada de juzgar delitos contra la fe y preservar la ortodoxia como parte del proyecto misional de la Iglesia) en todas sus jurisdicciones esta falta, si bien se desviaba de la ortodoxia, pues quienes la practicaban cometían un delito al vaticinar asuntos que para esos años se creía eran del conocimiento exclusivo de Dios, único dueño y sabedor del tiempo pasado, presente y especialmente futuro, los castigos impuestos (destierro, abjuraciones, multas, reprehensión, vergüenza pública, etcétera) fueron mucho menos rigurosos en comparación no sólo con los foros de justicia arriba nombrados sino también con faltas tenidas al interior de la Inquisición como muy graves como judaísmo, calvinismo y mahometismo.

Por su parte, la adivinación no se habría constituido como delito de no ser porque, además de ir contra la fe, en algunos casos se presumió la existencia de pactos del practicante con el demonio, aunado a la fusión de herramientas litúrgicas y profanas empleadas por los adivinos, lo cual derivó en la intervención de las autoridades inquisitoriales para evitar la propagación de estos actos.

Resulta interesante observar cómo estos personajes influyeron en algunas personas, como ocurrió con el oriental Antón a mediados del siglo XVII en la entonces villa de Coyoacán, lo cual permite hacer una aproximación de la vida cotidiana de algunos pobladores novohispanos

quienes, durante algunos ratos de ocio y esparcimiento, aprovechaban la ocasión para pedir a algún vecino con fama de adivino (en este caso Antón) para augurar el porvenir, sino que también indicara, a quien lo requiriera, el paradero de algunos objetos perdidos. Curiosamente, y pese a que las artes adivinatorias fueron restringidas por el Santo Oficio, hubo quienes se arriesgaron a realizar esta clase de actos aunado a las personas que fueron partícipes en ellos y creyeron, en algún momento, lo que les era vaticinado.

Los castigos que recibió el oriental fueron poco severos y acorde, como se observó en su momento, no sólo a la falta cometida, sino también al modo de actuar del Tribunal, que fue conforme a derecho, en torno a casos que no representaron mayor riesgo a la preservación de la ortodoxia y que en este caso no se le comprobó pacto (implícito o explícito) con el demonio pues solía suceder, como en el caso de Antón, que se actuara con poca malicia y mucha ignorancia.

La causa presentada no solamente es una de las contadas que se encuentran completas para el caso de la Inquisición de México, sino que también muestra el poco peligro que este tipo de faltas representaron al Santo Oficio. Por lo anterior el juicio se desarrolló de manera ágil, de acuerdo con el delito, donde la cooperación por parte del reo a lo largo del juicio y su pronta confesión ayudaron a concluir con mayor rapidez su causa y corta permanencia en prisión.

Es preciso destacar la importancia de este juicio en particular, al tratarse de uno de los pocos hombres juzgados en el Tribunal de la Fe por adivinación a través de la quiromancia durante el periodo Virreinal en el entonces Virreinato de la Nueva España y cuyo juicio tuvo tal continuidad e interés por parte de los inquisidores, que concluyó con el cumplimiento de la sentencia final. Es por ello que fue necesario trabajarlo como estudio de caso, dadas las dificultades de compararlo con algún expediente incompleto.

El tema presentado deja abierto el camino para ahondar más en el estudio del delito de la adivinación, no solo por vía de la quiromancia, sino también a través de otras herramientas empleadas por estos personajes para predecir el futuro y obtener a cambio algún pago por los servicios prestados a la persona interesada.

Fuentes

Archivos

Archivo General de la Nación – México (AGN)

Bibliográficas y electrónicas

Alfonso x, *el sabio, Las Siete Partidas* (1256-1265), Selección, prólogos y notas de Francisco López Estrada y María López García-Berdoy, Madrid, Editorial Castalia, 1992.

Aquino, Santo Tomás de, *Suma Teológica*, en: http://www.documentacatholicaomnia.eu/03d/1225-1274,_Thomas_Aquinas,_Summa_Theologiae,_ES.pdf (Consultada el 1 de febrero de 2017).

Bloch, Raymond, *La adivinación en la Antigüedad*, México, Fondo de Cultura Económica (Breviarios), 1985.

Campos Moreno, Araceli, “El conjuro de las habas, texto adivinatorio del virreinato mexicano”, en Mariana Masera Cerruti (ed.), *Literatura y cultura populares de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Azul (Serie Zarabanda), 2004, pp. 69-78.

Castañeda Delgado, Paulino, y Hernández Aparicio, Pilar, “Los delitos de superstición en la Inquisición de Lima en el siglo xvii”, en *Revista de la Inquisición* (intolerancia y derechos humanos), núm. 4, 1995, pp. 9-35, en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RVIN/article/viewFile/RVIN9595110009A/1653> [consultado el 25 de noviembre de 2016].

—————, *La Inquisición de Lima*, t. 1, Madrid, Deimos, 1989.

Cuenca Muñoz, Paloma, “El tratado de la divinidad de Fray Lope de Barrientos, edición crítica y estudio” (tesis doctoral inédita), Madrid, Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid,

1992, en <http://eprints.ucm.es/3308/1/T18023.pdf> (Consultada el 24 de noviembre de 2016).

Eimeric, Nicolau, y Francisco, Peña, , *El manual de los inquisidores*, Barcelona, Muchnik editores (Col. Archivos de la herejía), 1973.

Escalante Gonzalbo, Pablo *et al.*, *Historia mínima de la vida cotidiana en México*, México, El Colegio de México, 2010.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Juan, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Serie C: Estudios Históricos, núm. 36), 1993.

García-Molina Riquelme, *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Serie: Doctrina Jurídica, núm. 17), 1999.

—————, *Las hogueras de la Inquisición en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Serie Doctrina Jurídica, núm. 753), 2016.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar (dir.), *Historia de la vida cotidiana en México*, t. II, “La ciudad barroca”, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 2011.

Guijo, Gregorio Martín de, *Diario. 1648-1668*, t. I. 1648-1654, México, Porrúa, 1952.

Kamen, Henry, *La Inquisición española. Mito e historia*, Barcelona, Crítica, 2013.

Lara Cisneros, Gerardo, *¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, México,

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Serie Historia Novohispana, 91), 2014.

López Picher, Paloma, “Magia y sociedad en Castilla en los siglos XVI y XVII” (tesis doctoral), Madrid, Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid, 1996, en: <http://eprints.ucm.es/17678/1/T21537.pdf> (Consultada el 28 de noviembre de 2016).

Martínez López-Cano, María del Pilar, “La administración de la bula de la Santa Cruzada en Nueva España (1574-1659)”, en *Historia Mexicana*, vol. 62, núm. 3 (247), (enero-marzo 2013), pp. 975-1017.

Muchembled, Robert, *Historia del Diablo. Siglos XII-XX*, México, Fondo de Cultura Económica (Secc. Obras de Historia), 2002.

Murillo Velarde, Pedro, S.J., *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (Libro Quinto, Col. Fuentes, vol. IV), 2005.

Piña, Margarita, “Quiromancia y adivinación en Nueva España”, en Mariana Masera (ed.), *Literatura y cultura populares de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Azul, 2004, pp. 59-67.

Real Academia Española, *Diccionario de autoridades* (edición facsimilar), vol. 1 (A-C), Madrid, Biblioteca Románica Hispánica-Gredos, 1963.

Traslosheros, Jorge E., *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa, 2014.